



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 4 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 34, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00028-00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO REYES REYES

Tibirita, Cund., junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, observa el Despacho que la mayor parte de las falencias advertidas debidamente subsanadas, por lo cual se procederá a su admisión impartándole el trámite regulado en el art. 421 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL - MONITORIO** promovida por conducto de apoderado judicial por **GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ** identificada con C. C. N ° 24.157.447 contra **CARLOS JULIO REYES REYES** identificado con C. C. N ° 4.297.925.

SEGUNDO. – REQUERIR al señor **CARLOS JULIO REYES REYES**, identificado con C. C. N ° 4.297.925 para que **en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero** que a continuación se relacionan o **exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada**, conforme al artículo 421 del C.G.P.:

- a) La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000)**, por concepto de capital dado en mutuo.
- b) Los **intereses remuneratorios sobre la suma indicada en el literal a)** liquidados con las tasas máximas certificadas autorizadas por la Superintendencia Financiera desde el 10 de agosto de 2020 y hasta el 25 de diciembre de 2020.
- c) Los **intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a)** liquidados con las tasas máximas certificadas autorizadas por la Superintendencia Financiera desde el 26 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o con los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como lo prevé el inciso 2 ° del canon 421 ibidem, **con la advertencia** de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL - MONITORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00028-00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO REYES REYES

los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO. – RECONOCER personería para actuar al **Dr. JHONY ELKIN OLARTE RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la actora **GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a855bb7092105bfcbe5c4f4e913ef81cc0e970e77a22ffcb852935dfd8d2eeb**

Documento generado en 30/06/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>